****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 26 de enero de 2017, ACTA No. 04.01.2017, ACUERDO No. 61.01.2017. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, **acuerda: a)** Ratificar como No Elegible al señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**, expediente No. 34795, la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 02 de diciembre de 2015, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pierna derecha le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, no quedan claras las circunstancias, el lugar, ni la fecha en que sufrió la lesión, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General